Boletín Jurídico Tributario

Artículo

— La Inflación y la Unidad Tributaria

Jurisprudencia

—Sentencias N° 471 y N° 664.

Mayo y Junio, 2018

© 2018 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Editorial

Nos complace hacer entrega de nuestro Boletín Jurídico Tributario correspondiente a los meses de mayo y junio de 2018.

En cuanto a la normativa de interés destacan el Decreto N° 3.445 mediante el cual se difiere la oportunidad en que deberá reexpresarse la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto N° 3.478 mediante el cual se incrementa el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, la Providencia Nº SNAT/2018/0120, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de ochocientos cincuenta Bolívares (Bs. 850,00) a un mil doscientos Bolívares (Bs. 1.200,00), la Providencia Nº SNAT/2018/0028 mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de quinientos Bolívares (Bs. 500,00) a ochocientos cincuenta Bolívares (Bs. 850,00), y la Resolución Nº 032 mediante la cual se ordena la activación de las estaciones recaudadoras de peajes de todas las redes viales a nivel nacional, a partir de 2 de mayo de 2018.

En esta oportunidad, presentamos algunas reflexiones sobre el Sistema de Retención al Crédito Bancario (SIRCREB) del Impuesto sobre Actividades Económicas, y un análisis sobre la Inflación y la Unidad Tributaria.

Finalmente, nos referiremos a una Sentencia de la Sala de Casación Social del Tribunal sobre la territorialidad y el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en los casos en los cuales se acuerde en el territorio nacional la prestación de servicios en el extranjero, y, a una decisión de la Sala Político Administrativa que analiza el deber de consignar el original o la copia certificada del documento poder que acredite la representación en el Contencioso Tributario.

Esperamos que el contenido de nuestro Boletín sea de su completo agrado.

KPMG Online Tax Rate

Nos complace anunciar que ya se encuentran disponibles las herramientas 2016 KPMG Online Tax Rate y la App KPMG Global Tax. Ambas aplicaciones permiten obtener información relacionada con las tarifas tributarias de algunos impuestos pertenecientes a diferentes países del mundo. Ambos enlaces los ayudarán a:

— Comparar tasas o tarifas corporativas, indirectas o individuales para un determinado país, en cualquier año o ejercicio económico.

— Comparar la tasa o tarifa de un tipo de tributo en varios países, para cualquier año. Para acceder a la aplicación a través de la página web puede hacer clic aquí.

Para descargar la aplicación móvil pueden hacer clic aquí.
La información de las tarifas también puede ser visualizada en los siguientes links:

— corporate tax rates (tarifas de impuestos corporativos)
— indirect tax rates (tarifas de impuestos indirectos)
— individual income tax rates (tarifas de impuestos a las personas naturales)
— employer social security rates (tarifas de seguro social al empleador)
— employee social security rates (tarifas de seguro social aplicable al empleado)

Índice

3-4 Análisis

7-8 Normativa

5-6 Jurisprudencia

© 2018 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

La Inflación y la Unidad Tributaria

Ivonne Díaz

Socia de Impuesto

La Unidad Tributaria (UT) fue concebida por el legislador como un mecanismo técnico de conversión de valores tributarios, vale decir, como una unidad de medida representativa de cantidades de dinero en un momento determinado, cuya finalidad ha sido la de evitar las distorsiones que se generan por efecto de la inflación respecto de las expresiones nominales fijas que regulan la estructura del tributo, es decir, constituye una suerte de corrección monetaria por efectos inflacionarios.

La inflación es el aumento generalizado y sostenido del nivel de precios existentes en el mercado durante un período de tiempo, significa entonces que la inflación refleja la disminución del poder adquisitivo de la moneda: una pérdida del valor real del medio interno de intercambio y unidad de medida de una economía. Una medida frecuente de la inflación es el índice de precios, que corresponde al porcentaje analizado de la variación general de precios en el tiempo (el más común es el índice de precios al consumidor IPC).

De conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario (COT) la UT se reajusta a comienzo de cada año por resolución de la Administración Tributaria, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, sobre la base de la variación producida en el IPC fijado por la autoridad competente, del año inmediatamente anterior". A pesar de ello, en los últimos años dicho procedimiento no se ha cumplido a cabalidad, primero, porque no ha sido considerada la opinión de la Asamblea Nacional, y, segundo, porque el porcentaje de inflación que se ha tomado no se encuentra en sintonía con la realidad económica, al punto que durante el año 2018 ya se ha actualizado en tres oportunidades (marzo, mayo y junio).

Para realizar el ajuste de la Unidad Tributaria es preciso tomar en consideración la inflación real que se experimenta en el período anual fiscal y económico, ya que la misma tiene una incidencia directa, entre otros, en la determinación de los tributos cuya base de cálculo se encuentra expresada en Unidades Tributarias.

De este modo, una disparidad entre la inflación real y el valor de la unidad tributaria, puede eventualmente generar:

- Las bases imponibles utilizadas para el cálculo del impuesto sobre la renta caen en el tramo de tributación más alto, dada la distorsión del valor de las unidades tributarias al no ser ajustadas por la inflación real, por lo que no se logra consultar a su verdadera capacidad contributiva de los contribuyentes.

- El desgravamen único de 774 U.T. y las rebajas por cargas personales y familiares de 10 U.T. previstos en la Ley de Impuesto sobre la Renta para personas naturales no representan la realidad económica del contribuyente.

- Disminución en los ingresos percibidos por los entes públicos por el cobro de tasas menores a las que se requieren para el financiamiento de los servicios prestados por entes públicos.

- Retenciones de Impuesto sobre la Renta aplicadas sobre bases de cálculos que no se ajustan a la realidad económica.

En síntesis el ajuste de la unidad tributaria sin considerar la inflación real generada en el período, pudiera generar distorsiones que perjudican tanto al Estado como a los contribuyentes cuyas consecuencias adversas deben ser tomadas en consideración en una sana planificación financiera.

© 2018 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Del Sistema de Retención al Crédito Bancario (SIRCREB) del Impuesto sobre Actividades Económicas

En los últimos años ha sido práctica común en algunos Municipios el dictar Ordenanzas en las que se designan agentes de retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de índole similar (ISAE), lo que si bien es legalmente posible debe necesariamente atender a los principios que ordenan el sistema tributario.

Siguiendo esta práctica los Municipios Simón Rodríguez y Anaco del Estado Anzoátegui, el Municipio Cabimas del Estado Zulia, y el Municipio Leonardo Infante del Estado Guárico, crearon en los respectivos entes locales el Sistema de Retención al Crédito Bancario (SIRCREB) del ISAE destinado a los contribuyentes de dicho tributo que reciban ingresos a través del medio electrónico denominado "Punto de Venta", y, en el cual se atribuye la condición de responsables (agentes de retención) a las instituciones bancarias en el ejercicio de su labor de intermediación financiera.

Los actos administrativos mediante los cuales se ejecutan estas medidas fueron objeto de impugnación por parte del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia alegando, entre otros aspectos, la desnaturalización de la figura del agente de retención, la distorsión de la naturaleza jurídica del referido tributo, la extralimitación de los parámetros de armonización tributaria previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y, el quebrantamiento de los límites de la base imponible del ISAE.

La Sala Político Administrativa sostuvo que si bien la controversia era de naturaleza tributaria, lo cual entraña que su conocimiento amerite un fuero exclusivo y excluyente atribuido a los Tribunales Superiores de lo Contencioso Tributario, dada la importancia estratégica para la economía nacional tanto de la empresa accionante como de todos los sujetos de derecho tanto públicos como privados que participan en la actividad bancaria la referida Sala asumiría la competencia para conocer de la demanda de nulidad ejercida así como de las impugnaciones derivadas de la implementación del aludido Sistema u otro mecanismo similar de recaudación en los Municipios, que involucre a las entidades bancarias públicas o privadas del país.

Aun cuando no ha habido pronunciamiento de fondo con relación al tema sometido a la consideración del Máximo Tribunal, es importante señalar que el Banco Central de Venezuela mediante Aviso Oficial publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.401 de fecha 21 de fecha de 2018, informó a las administraciones tributarias estadales y municipales, así como al público en general, que no podrán estipularse modalidades de retención de tributos estadales y municipales, a través de los servicios de adquirencia con ocasión del procesamiento de pagos con tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico por medio del uso de Terminales Puntos de Venta (TPV), sin la previa autorización de dicho Instituto.

© 2018 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

La Sala de Casación Social se pronuncia sobre la territorialidad de la LOTTT

Mediante Sentencia N° 471 de fecha 8 de junio de 2018, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia se pronunció sobre la territorialidad y el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en los casos en los cuales se acuerde en el territorio nacional la prestación de servicios en el extranjero.

En el fallo en comentarios la Sala reitera que la legislación venezolana será aplicable en aquellos casos en los que la relación laboral se haya convenido en Venezuela, con independencia de que el servicio se haya prestado en territorio extranjero, haciendo referencia a la Sentencia n° 1202 del 23 de noviembre de 2016, en la que se sostuvo que:
"Resulta aplicable la legislación laboral venezolana, únicamente en cuanto al período de tiempo en el cual el trabajador desempeñó sus funciones laborales para la empresa demandada dentro del territorio nacional, es decir, respecto al servicio prestado en Venezuela, aun cuando el trabajador es extranjero; y también, al lapso en el que el trabajador prestó sus servicios en Estados Unidos, ya que la realización de sus funciones en ese país se convino en Venezuela donde se encontraba antes de su traslado".

En el caso de autos, la Sala estableció que el contrato de trabajo entre las partes fue ejecutado de forma sucesiva en dos países diferentes, por una parte fue pactado en Venezuela, donde comenzó en el año 1995, y posteriormente continuo prestándose en los Estados Unidos de Norteamérica, en donde la trabajadora continuó prestando sus servicios sin interrupción alguna hasta la terminación de la relación laboral.

Visto que las partes voluntariamente acordaron que la ejecución del contrato de trabajo se prestaría en el exterior, la Sala analiza el Artículo 3 de la LOTTT que delimita el imperio de la ley al trabajo que se presta efectivamente o que se conviene en Venezuela para ser prestado por venezolanos en el extranjero (Artículo 65 ejusdem), es decir, establece la aplicación de dos principios jurídicos lex loci executionis y lex loci celebrationis para la regulación de las situaciones jurídicas derivadas de una relación de trabajo. La primera regulará aquellas surgidas con ocasión del trabajo prestado en Venezuela, en otras palabras, la determinación de la Ley corresponderá según el lugar donde sea ejecutado el convenio de trabajo, esto es, en el territorio nacional. El segundo principio, regula la situación jurídica del trabajo, convenido en Venezuela para ser prestado fuera del territorio nacional, siempre que se trate de un asalariado venezolano, en concordancia con el Artículo 65 de la LOTTT.

Sin embargo, a criterio de la Sala y con fundamento en el imperio de la voluntad de los celebrantes de fijar las estipulaciones y contenido del convenio de trabajo, siempre que no se desconozca el carácter imperativo y tuitivo de la legislación laboral, las partes bien pueden convenir en Venezuela la prestación de un servicio en el extranjero, servicio que estará regulado por la ley venezolana y tan sólo cuando la ley extranjera resulte más favorable que lo pactado, es que aquella, la ley laboral nacional, que cedería ante la aplicación casuística de la ley extranjera.

© 2018 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Inadmisibilidad del recurso por insuficiencia del poder

En Sentencia N° 664 de fecha 7 de junio de 2018 la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia declaró Con Lugar la apelación ejercida contra una decisión que declaró inadmisible un recurso por considerar que la recurrente no cumplió con su deber de consignar el original o la copia certificada del poder que acredite la representación en juicio que se atribuye, configurándose la causal de inadmisibilidad referida a la ilegitimidad como representante legal de la recurrente.

Sostuvo la Sala que al momento de interponer un recurso se deben tener en cuenta las causales de inadmisibilidad, pues constituyen exigencias legales para su interposición y, de ningún modo, contravienen el espíritu de la Constitución por cuanto aun cuando en su artículo 49 se establece el alcance del derecho al debido proceso en vía administrativa y en vía judicial, también se consagra en el derecho a la defensa como derecho inviolable en todo estado y grado de la investigación y del proceso, así como el reconocimiento de excepciones constitucionales y legales, respecto al derecho a recurrir de la decisión.

Establece la Sala que para la oportunidad del ejercicio de un recurso quien actúe con el carácter de representante legal o judicial, debe necesariamente acreditarlo en autos, para ello debe oportunamente consignar los documentos que certifiquen de manera efectiva tal cualidad, registro mercantil, acta de asamblea, y/o poder, en original o copias certificadas, (instrumento público o auténtico), el cual ha debido otorgarse ante una autoridad legalmente reconocida para dar fe pública, conforme a las disposiciones contenidas en artículos 1.357, 1.359 y 1.360 del Código Civil, exigencia que de ninguna manera constituye un quebrantamiento a los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva y, por ende, del derecho a la defensa y debido proceso, por cuanto resulta una formalidad esencial y de obligatoria observancia por parte de los órganos jurisdiccionales conocedores del proceso contencioso tributario, a fin de determinar en cada caso la existencia o no de las causales de inadmisibilidad legalmente establecidas.

En el caso concreto, la Sala observó que para la fecha en la que se analizaron las causales de inadmisibilidad del recurso, solo se evidenciaba la copia fotostática del poder, consignado en copia fotostática certificada con posterioridad a la fecha de la decisión apelada, lo que acarrearía la inadmisibilidad del recurso por falta de legitimidad de la persona que se presenta como apoderado o representante, razón por la cual correspondería, en principio, confirmar el fallo.

Sin embargo, el tribunal para reforzar la idea de una tutela judicial efectiva, basada en el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos judiciales y a obtener con prontitud la decisión correspondiente, sin formalismos inútiles, tal y como se encuentra consagrado en el artículo 26 de la Constitución considera que no se configura en el caso bajo análisis la causal de inadmisibilidad toda vez que del análisis del expediente se evidencia que para el momento de la interposición del referido recurso, los abogados contaban con la cualidad suficiente para ejercer el mismo.

© 2018 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.388 de fecha 2 de mayo de 2018

Providencia Nº SNAT/2018/0028, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de quinientos Bolívares (Bs. 500,00) a ochocientos cincuenta Bolívares (Bs. 850,00).

Resolución Nº 032, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, mediante la cual se ordena la activación de las estaciones recaudadoras de peajes de todas las redes viales a nivel nacional, a partir de 2 de mayo de 2018. En consecuencia, los Gobernadores y Gobernadoras quedan autorizados a realizar las gestiones necesarias para la reactivación y puesta en marcha de las estaciones recaudadoras ubicadas bajo su jurisdicción.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.390 de fecha 4 de mayo de 2018.

Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia de la República, mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 3.368, del 12 de abril de 2018, donde se establece un Régimen Especial y Transitorio para la Gestión Operativa y Administrativa de la Industria Petrolera Nacional (Reimpresión G.O Nº 41.376).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.401 de fecha 21 de mayo de 2018.

Aviso Oficial emanado del Banco Central de Venezuela, mediante el cual se informa a las administraciones tributarias estadales y municipales, así como al público en general, que no podrán estipularse modalidades de retención de tributos estadales y municipales, a través de los servicios de "adquirencia" con ocasión del procesamiento de pagos con tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico por medio del uso de Terminales Puntos de Venta (TPV), sin la previa autorización de este Instituto.

© 2018 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.379 de fecha 1 de junio de 2018.

Decreto N° 3.445, emanado de la Presidencia de la República, mediante el cual se difiere al 4 de agosto de 2018 la oportunidad en que deberá reexpresarse la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en los términos establecidos en el Decreto N° 3.332, por el que se dicta el Decreto N° 24 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366, del 22 de marzo de 2018.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.411 de fecha 4 de junio de 2018.

Decreto N° 3.445, mediante el cual se difiere al 4 de agosto de 2018 la oportunidad en que deberá reexpresarse la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en los términos establecidos en el Decreto N° 3.332, por el que se dicta el Decreto N° 24 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366, del 22 de marzo de 2018.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.422 de fecha 19 de junio de 2018.

Decreto N° 3.470, emanado de la Presidencia de la República, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, el servicio desconcentrado sin personalidad jurídica Superintendencia de los Criptoactivos y Actividades Conexas Venezolana.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.383 de fecha 20 de junio de 2018.

Decreto N° 3.478, emanado de la Presidencia de la República, mediante el cual se incrementa el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, a partir del 16 de Junio de 2018, estableciéndose la cantidad tres millones de Bolívares exactos (Bs. 3.000.000,00) mensuales.

Decreto N° 3.481, emanado de la Presidencia de la República, mediante el cual se faculta al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos que correspondan.

Providencia Nº SNAT/2018/0120, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de ochocientos cincuenta Bolívares (Bs. 850,00) a un mil doscientos Bolívares (Bs. 1.200,00).

© 2018 KPMG Escritorio Jurídico, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

kpmg.com/ve

kpmgvenezuela@kpmg.com

@KPMG_VE

KPMGVenezuela

KPMG en Venezuela

KPMG Venezuela

Available on the iPhone App Store

ANDROID APP ON Google play

Caracas
Avenida Francisco de Miranda, Torre KPMG, Chacao, Caracas, estado Miranda, Venezuela.
Telfs.: 58 (212) 277.78.11
Fax: 58 (212) 263.63.50

Puerto La Cruz
Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254
Complejo Turístico El Morro, municipio Urbaneja, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, Venezuela.
Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33
Fax: 58 (281) 282.25.50

Barquisimeto
Multicentro Empresarial Crystal Plaza, entre Av. Terepaima y prolongación Av. Los Leones vía urbanización El Pedregal, PH-A,
Barquisimeto, estado Lara, Venezuela.
Telfs.: 58 (251) 267.65.66
Fax: 58 (251) 267.55.74

Puerto Ordaz
Centro Comercial Orinokia Mall, nivel Titanio. piso 1, Ofic. 1,
Av. Guayana, Alta Vista, Puerto Ordaz, estado Bolívar, Venezuela.
Telfs: 58 (286) 922.33.59 / 85.02
Fax: 58 (286) 962.16.92

Maracaibo
Torre Financiera BOD, piso 5,
calle 77 / Av. 5 de Julio,
entre Av. 3C y 3D, Maracaibo,
estado Zulia, Venezuela.
Telfs.: 58 (261) 793.47.80 / 49.33
Fax: 58 (261) 793.45.75

Valencia
Torre B.O.D., piso 5, urbanización San José de Tarbes, parroquia San José, Valencia,
estado Carabobo, Venezuela.
Telfs.: 58 (241) 823.50.25 / 74.60
Fax: 58 (241) 823.95.35

Maracay
Av. Las Delicias entre calles Los Pinos y Chuao Centro Financiero BANVENEZ, Piso 6, oficina número 65, municipio Girardot, Maracay, Venezuela.
Telfs.: 58 (243) 237.14.12 / 49.33
Fax: 58 (243) 233.51.67

© 2018 KPMG Escritorio Jurídico es una firma relacionada de Ostos Velázquez & Asociados, sociedad civil venezolana de personas y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. RIF: J-30435724-9. Derechos reservados.
Impreso en la República Bolivariana de Venezuela.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basado en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas profesionales que ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría. Operamos en 152 países y contamos con el apoyo de más de 189.000 profesionales quienes trabajan para las firmas miembro en todo el mundo. Las firmas miembro de la red de KPMG están afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Cada firma de KPMG es una entidad legal distinta y separada y se describe a sí misma como tal.